



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en expediente EX-2023-17248510-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-11622837-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-17248510-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-17248510-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 3 de mayo de 2023 contra la Dirección General Administración de Bienes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 31 de marzo de 2023, una vecina solicitó información sobre el permiso de uso precario y oneroso suscripto entre la Dirección General de Administración de Bienes y la Asociación Civil Belgrano Athletic Club bajo el Número 2340896-RL2021 en la Dirección General Escribanía General. En particular, solicitó 1) enumere y detalle según la cláusula segunda del citado permiso, qué actividades de fomento del deporte se han desarrollado en el espacio permisionado y 2) detalle cuál es el valor actual del canon mensual abonado por el permisionario, y se indique el monto de los recursos percibidos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires desde la firma del permiso a la actualidad, previsto en la cláusula cuarta del permiso;

Que, el 3 de mayo de 2023, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez la solicitud no tuvo respuesta dentro del plazo legal (art. 10 de la Ley N°104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 2 de junio del 2023, el sujeto obligado brindó respuesta a lo solicitado en nota NO-2023-20936332-GCABA-DGADB en el marco del expediente EX-2023-11622837-GCABA-DGSOCAI, conforme informó a este Órgano Garante en nota NO-2023-21472487-GCABA-DGADB. Respecto del punto 1 de la

solicitud, informó las actividades de fomento del deporte llevadas a cabo por el permisionario, entre ellas, prácticas regulares de la Unión de Rugby de Buenos Aires, que incluyen entrenamiento de distintas categorías etáreas, así como de rugby femenino y de capacitación de entrenadores y *referees*; entrenamientos y prácticas periódicas del equipo Argentino de Rugby inclusivo (conocidos como los "PUMPAS"); encuentros deportivos encabezados por el Club Ciervos Pampas; y concurrencia al predio de instituciones educativas invitadas a los fines de hacer uso de las instalaciones con fines deportivos. Asimismo, informó que a los fines de promover la realización de actividades deportivas, el predio ha estado a disposición del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante el sólo requerimiento, sin que, adicionalmente, ello haya implicado costo alguno para el erario público. En cuanto al punto 2, el sujeto obligado destacó que el referido permiso de uso establece en su cláusula quinta que el permisionario tiene, entre sus obligaciones, la de llevar a cabo un Plan de Inversión que incluye la realización de un conjunto de obras que posteriormente pasarán a ser propiedad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Indicó que el plan de obras fue diseñado de acuerdo a lo requerido por la Administración, con el objetivo de beneficiar los intereses de la Ciudad, así como la potenciación y promoción del deporte. Explicó que el monto económico invertido en la ejecución de las obras antedichas se compensará con el canon locativo;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que si bien la Dirección General Administración de Bienes respondió a la solicitud, la consulta referida en el punto 2 continúa sin haber sido debidamente abordada, en cuanto no se ha brindado ni explicado de manera clara lo referente a los cánones y contraprestaciones en cabeza del permisionario. Por ello, toda vez que se trata de información pública, corresponde ordenar la entrega de la información solicitada en dicho punto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 34 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en relación a lo requerido en el punto 1 de la solicitud original, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Administración de Bienes, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra la Dirección General Administración de Bienes, y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información requerida en el punto 2 de la solicitud original, en los términos establecidos en los considerandos de la presente resolución, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Administración de Bienes, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su

carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.